

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2012 Y
SU ACUMULADA 51/2012.

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; 2. Oficio PGR/836/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibidos el veintiséis de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **53882** y **53977**, respectivamente. Consta

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Visto los autos de Presidencia de veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, en los que respectivamente se radicó la acción de inconstitucionalidad **49/2012** promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática, y la diversa acción de inconstitucionalidad **51/2012** promovida por la Procuradora General de la República, la cual se ordenó acumular al expediente del primer asunto.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado a José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República, en términos de las documentales que exhiben para acreditar su personalidad; y se admiten a trámite la acciones de inconstitucionalidad que respectivamente

hacen valer, **49/2012** y su acumulada **51/2012**, en las que solicitan se declare la invalidez de **“el Decreto No. 244, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el 14 de agosto del 2012, por el que se reformó, derogó y adicionó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes** (La Procuradora General de la República sólo impugna la reforma al artículo 59, primer párrafo, del referido Código).”.

Con copias de los escritos de demanda y sus anexos, así como de los autos de Presidencia de radicación y turno, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito y anexos presentados por el Partido de la Revolución Democrática dése vista a la Procuradora General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde en la acción de inconstitucionalidad **49/2012**.

Con fundamento en los artículos 5° de la mencionada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley, así como con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2012
Y SU ACUMULADA 51/2012

FORMA A-54

setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de las acciones de inconstitucionalidad **49/2012** y su acumulada **51/2012**, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad **49/2012** y su acumulada **51/2012**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, **las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo**, así como los diarios de debates, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2012
Y SU ACUMULADA 51/2012**

En el mismo sentido, se requiere a la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copias de las demandas, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que **dentro del plazo de seis días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad **49/2012** y su acumulada **51/2012**.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **2/2006**, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña, quien tiene su domicilio en calle de Cerro de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2012
Y SU ACUMULADA 51/2012

FORMA A-34

Estrella número 117, departamento 203, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, código postal 04200 (números telefónicos 55-49-00-09, 044-55-37-32-91-03 y 41-13-10-00, extensión 1165).

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio del Partido de la Revolución Democrática y de la Procuradora General de la República para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas; como delegados a las personas que mencionan, y por ofrecidas como pruebas de dicho partido político las documentales que acompaña, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad 49/2012 y su acumulada 51/2012, promovidas por el Partido Político de la Revolución Democrática y por la Procuradora General de la República. Conste.

SRE 2